

SECCIÓN SEXTA

Núm. 152

COMARCA DE CAMPO DE CARIÑENA

ANUNCIO relativo a las bases del proceso extraordinario de empleo público para la provisión, mediante el sistema extraordinario de concurso, de las plazas de personal laboral de la Comarca de Campo de Cariñena, incluidas en la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal del año 2022, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Primera. — *Objeto.*

1. Estas bases tienen por objeto la regulación de los procedimientos de selección, de carácter extraordinario, que regirán el proceso de consolidación de empleo, mediante el sistema de concurso de méritos correspondiente a la oferta excepcional de empleo público de estabilización temporal del año 2022, amparada en el Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de la Comarca de Campo de Cariñena (BOPZ número 125, de 4 de junio de 2022) y de conformidad con lo establecido en los párrafos sexto y séptimo del artículo 61 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y sobre lo previsto en las ofertas en el artículo 70 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 237 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el artículo 56 del Decreto legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, en relación con la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, así como por las puntuaciones y méritos que se especifican en las presentes bases.

2. Las bases de esta convocatoria se publicarán íntegramente en el BOPZ, publicándose en el *Boletín Oficial del Estado* el extracto de la convocatoria. Asimismo, se publicará anuncio en el tablón de edictos de esta Comarca, en la sede electrónica (<https://campocarinenasedelectronica.es>) y en su página web (www.campodecarinena.es). Salvo que se disponga otra cosa las sucesivas publicaciones se efectuarán en el BOPZ, en el tablón de edictos de la Comarca de Campo de Cariñena y en su página web.

3. En el anexo I de las presentes bases se relacionan las plazas incluidas en la referida oferta de empleo público, cuya aprobación tuvo lugar mediante resolución de Presidencia núm. 2022-0316, de 31 de mayo de 2022.

4. Las presentes bases vincularán a la Administración, a los tribunales que han de valorar los méritos y a quienes participen en el Concurso de méritos.

Segunda. — *Requisitos de los aspirantes.*

1. Para la admisión a la presente convocatoria será necesario que las personas interesadas reúnan los siguientes requisitos exigidos por el artículo 56 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la fecha de finalización del plazo para la presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo y durante el tiempo que se está incluido en la bolsa de empleo:

a) Nacionalidad: Tener nacionalidad española o reunir, en su caso, los requisitos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En caso de aspirantes extranjeros, deberá acreditarse el conocimiento de la lengua española en caso de no ser la lengua materna del candidato.

b) Edad: Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.



c) Compatibilidad funcional: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, y no padecer enfermedad, defecto físico o limitación psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones del cargo.

d) Habilitación: No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público. Asimismo, no deberá hallarse incurso en causa de incompatibilidad con arreglo a la legislación vigente.

e) Estar en posesión de la titulación exigida para la clase y/o categoría equivalente, de conformidad con lo establecido en el anexo II (A). En el supuesto de estar en posesión de título equivalente al exigido en esta convocatoria, habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia o, en su defecto, acompañar Certificado expedido por el órgano competente que acredite, en su caso, la homologación. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación en España y además se adjuntará al título su traducción jurada.

f) Estar en posesión o acreditar, en su caso, el/los requisito/os específico/os exigidos, en cada caso, y para cada una de las plazas convocadas, y cuya especificación se relaciona en el anexo.

g) La ausencia de sentencias firmes de algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, debiendo aportarse certificado de ausencia de antecedentes penales por este tipo de delitos antes de proceder a la contratación del mismo.

h) Aceptar la obligatoriedad de cumplir el carácter itinerante de las plazas, debiendo realizar los desplazamientos por sus medios propios dentro del horario establecido por la Comarca de Campo de Cariñena, entre los diferentes municipios de la Comarca, tomando con referencia el municipio de ubicación de su puesto inicial, a efectos de cálculo de los desplazamientos que deban efectuarse entre municipios por imperativo del servicio

i) Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar las funciones y tareas propias del puesto de trabajo.

Tercera. — *Presentación de solicitudes.*

1. Las instancias (según anexo III y que pueden descargarse en la página web de la Comarca de Campo de Cariñena) solicitando formar parte en el proceso selectivo, una vez cumplimentadas, se dirigirán a la Presidencia de la Comarca de Campo de Cariñena, presentándose en el Registro General de la Comarca, sito en avenida Goya, número 23, de Cariñena o por la sede electrónica de la Comarca de Campo de Cariñena (<https://campocarinenana.sedelectronica.es>) siendo necesario como requisito previo para la inscripción disponer de medios de identificación digital reconocidos por la sede electrónica o en cualquiera de las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de la Ley Procedimiento Administrativo Común:

a) En el Registro Electrónico de la Administración u organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.

b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.

e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

2. El plazo de presentación será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, que recogerá la fecha en la que hayan sido publicadas las bases íntegras en el BOPZ.



3. A la instancia se acompañará la siguiente documentación, que será debidamente compulsada:

—Fotocopia documento nacional de identidad o documento que lo sustituya.

—Fotocopia de la titulación exigida en la base segunda en función de la plaza a la que aspire ingresar conforme al anexo II (A) de la presente convocatoria.

—Fotocopia de la documentación que acredite estar en posesión de los requisitos específicos exigidos en la base segunda en función de la plaza a la que aspire a ingresar conforme al anexo II (B) de la presente convocatoria salvo la referente a no poseer antecedentes en materia de delitos sexuales, que se acreditará por aquella persona que supere el correspondiente proceso selectivo, con carácter previo a su contratación.

—Modelo de autobaremación de méritos, tanto de formación como profesionales (según anexo IV) que incluya la relación de méritos que manifiesta poseer así como fotocopia acreditativa de los mismos para su valoración en el concurso:

1. Para acreditar la experiencia profesional: Deberán aportar certificado de servicios prestados emitidos por el órgano competente de la Administración pública donde se hubieren realizado indicando, al menos, denominación del puesto de trabajo, naturaleza jurídica de la relación y duración exacta del periodo de prestación de servicios e Informe de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. Para acreditar los cursos de formación: Deberá aportar copia simple de los títulos, diplomas o certificación de superación de los cursos en los que deberán constar el número de horas de duración así como el programa de los mismos.

3. Para acreditar la titulación académica: Deberán aportar copia simple de la misma. En el supuesto de estar en posesión de título equivalente al exigido en esta convocatoria, habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia o, en su defecto, acompañar certificado expedido por el órgano competente que acredite, en su caso, la homologación. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación en España.

No serán valorados los méritos alegados sin la correspondiente justificación documental, así como tampoco los méritos que no precisen créditos u horas de cursos, ni materia, ni aquellos que no precisen duración de los contratos y/o servicios prestados en la administración pública. La acreditación de aquellos méritos no presentados dentro del plazo de presentación de instancias no podrá ser objeto de posterior subsanación.

Todos los documentos exigidos en las presentes bases deberán estar redactados en castellano o ir acompañados de traducción oficial.

4. En caso de querer presentarse a varias plazas de entre las convocadas, deberá presentarse una instancia por cada una de las plazas a las que se desee acceder uniendo a cada una de ellas la correspondiente documentación justificativa exigida en la presente base. En cada instancia deberá reflejarse la plaza concreta a la que se aspira a ingresar.

5. La presentación de instancias comportará la aceptación de estas bases, debiendo manifestar, por tanto, que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las mismas, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, debiendo indicarse en la misma el medio preferente de notificación, que podrá ser o bien en papel en el domicilio que se indique por el solicitante en su instancia, o bien a través de medios electrónicos.

Cuarta. — *Admisión de aspirantes.*

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la presidencia dictará resoluciones declarando aprobadas las listas provisionales de las personas admitidas y excluidas para cada grupo de plazas, indicando, en su caso, las causas de exclusión, que serán expuesta en el tablón de anuncios de la Comarca, así como en su página web y sede electrónica, concediéndose un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución para la subsanación de aquellos defectos subsanables o errores materiales que hayan motivado su exclusión o su inclusión expresa.



2. Expirado el plazo de subsanación de errores o defectos, la presidencia dictará resoluciones declarando aprobada definitivamente las listas de admitidos y excluidos, así como la composición de los tribunales. Dichas resoluciones se publicarán en el tablón de anuncios de la Comarca, así como en su página web, su sede electrónica y en el BOPZ.

Quinta. — *Tribunales calificadoros.*

1. Los tribunales calificadoros serán nombrados por resolución de la Presidencia de Comarca de Campo de Cariñena y estarán constituidos por un/a presidente/a y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como secretario y, que deberán cumplir con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. De igual forma y, en todo caso, el tribunal estará integrado por los respectivos suplentes que serán designados simultáneamente. Los miembros suplentes nombrados para componer el tribunal calificador podrán actuar con igual calidad que el respectivo titular, si bien una vez iniciada una sesión el otro no podrá incorporarse para actuar ambos simultáneamente.

2. Su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, en la medida en que sea posible, a la paridad entre hombres y mujeres.

3. Todos sus miembros deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para la provisión de cada una de las plazas objeto de la presente convocatoria en la misma área de conocimientos y pertenecer, en cuanto que empleados/as públicos, al mismo o superior subgrupo al de la plaza en concreto a proveer de los previstos en los artículos 76 y 77 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

4. Se constituirán varios tribunales calificadoros en función del grupo, subgrupo o categoría profesional; concretamente, serán constituidos dos tribunales calificadoros, uno para las plazas del grupo de nivel A2 y otro para las plazas del grupo de nivel AP, haciéndose pública su composición en el BOPZ y en el tablón de anuncios de la Comarca a efectos de posibles recusaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Estos órganos no podrán constituirse ni actuar sin hallarse presentes un número de miembros equivalente o superior a la mayoría absoluta del número de miembros que la compongan ni sin hallarse presentes el presidente/a y el secretario/a. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del presidente/a del tribunal. La pertenencia al tribunal de sus miembros será a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Los acuerdos de dicho tribunal se harán públicos en el tablón de anuncios de esta Comarca.

6. Corresponde a cada tribunal la valoración de los méritos de las personas aspirantes, así como la verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, debiendo adoptar las decisiones motivadas que estimen pertinentes. Toda reclamación que se presente por las personas aspirantes a las puntuaciones otorgadas por los correspondientes tribunales calificadoros tras la valoración de méritos serán resueltas por aquellos en sesión convocada al efecto y serán publicadas, mediante anuncio en la web y en el tablón de anuncios, sirviendo dicha notificación a todos los efectos a quienes hayan efectuado las alegaciones así como a todas las personas aspirantes en cuanto a la puntuación obtenida.

7. Sus actuaciones se ajustarán a las bases de la convocatoria no obstante, resolverá las cuestiones que puedan surgir en la aplicación de las dichas bases y podrá tomar los acuerdos que correspondan para el correcto impulso de las mismas en aquellos supuestos que no se hayan previsto. El presidente de la corporación resolverá de acuerdo con la propuesta emitida por el tribunal, que tendrá carácter vinculante.

8. En caso de creerlo necesario, cada tribunal podrá recabar la ayuda de asesores técnicos, los cuales tendrán voz pero no voto, limitándose a cumplir la función para la que en su caso sean designados, asesorando al tribunal en el momento y sobre las cuestiones que específicamente este les plantee.



9. Las personas miembros de cada tribunal estarán sujetas a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

10. A los miembros de los tribunales que actúen en estas pruebas se le abonarán las correspondientes indemnizaciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Sexta. — Sistema de selección de los aspirantes.

1. El sistema de selección para todos los procedimientos constará de un única fase, que será el de concurso, consistente en la valoración de los méritos acreditados por las personas aspirantes de acuerdo con el baremo que se especifican en las presente bases y cuya calificación final se procederá a hacer pública, una vez finalizada su valoración, por parte de los tribunales calificadoros, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Comarca así como en su página web.

2. Los méritos deben valorarse con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancia y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación. La puntuación total máxima a obtener en la fase de concurso será de 80 puntos, siendo los criterios establecidos para la valoración de los méritos los siguientes:

A) SERVICIOS PRESTADOS. EXPERIENCIA PROFESIONAL: Se valorarán con un máximo de 60 puntos, conforme al siguiente baremo:

a) Por servicios prestados en el puesto concreto objeto de la convocatoria en la Comarca de Campo de Cariñena, bien como funcionario o personal laboral. A estos efectos, se entenderá como misma Administración la experiencia adquirida en el mismo puesto en otra administración existente anteriormente cuyo puesto haya sido subrogado por la Comarca de Campo de Cariñena: 0,60 puntos por cada mes completo de servicios.

b) Por servicios prestados en otros puestos del mismo grupo/subgrupo, escala/subescala, clase, categoría equivalente y similares funciones de la plaza objeto de la convocatoria en la misma administración bien como funcionario o personal laboral. A estos efectos, se entenderá como misma administración la experiencia adquirida en el mismo puesto en otra administración existente anteriormente cuyo puesto haya sido subrogado por la Comarca de Campo de Cariñena: 0,40 puntos por cada mes completo de servicios.

c) Por servicios prestados en otras administraciones públicas en puestos pertenecientes al grupo/subgrupo de la plaza convocada, dentro de la misma escala y subescala, clase y/o categoría equivalente y similares funciones de la plaza objeto de la convocatoria: 0,20 puntos por cada mes completo de servicios.

En todos los casos se depreciarán las fracciones de tiempo de servicios inferiores a un mes.

B) FORMACIÓN Y TITULACIÓN ACADÉMICA: Se valorarán, con un máximo de 20 puntos, aquellos títulos de los relacionados en el apartado siguiente, salvo el que haya sido utilizado como requisito de acceso. En el supuesto de aportarse varias titulaciones en la misma materia se valorará exclusivamente el nivel de titulación más alto, entendiendo incluido en él aquellas otras titulaciones necesarias para su obtención.

a) TITULACIÓN ACADÉMICA: Únicamente se valorarán las titulaciones de nivel superior al exigido como requisito de acceso a cada una de las plazas convocadas debiendo, además, ser acordes a las características de las mismas y con arreglo a los siguientes criterios:

- Estar en posesión de titulación de diplomatura, graduado universitario, licenciatura: 1,5 puntos.
- Estar en posesión de posgrado o máster: 1,00 punto.
- Estar en posesión del título de Técnico Superior o equivalente: 1,00 punto.
- Estar en posesión de título de Técnico Medio o equivalente: 1,00 punto.
- Estar en posesión de un Certificado de Profesionalidad: 0,50 puntos.

Los módulos formativos que integran los diferentes certificados de profesionalidad, cuando estos no hayan puntuado como titulaciones, así como cualquier otro curso, se valorarán por el volumen de horas de formación acreditadas.



C) CURSOS DE FORMACIÓN: Se valorará únicamente las acciones formativas que hubieran sido impartidas por centros oficiales o debidamente homologados y versen sobre materias directamente relacionadas con los correspondientes puestos de trabajo objeto de la presente convocatoria a razón de 0,05 puntos la hora.

Únicamente se valorarán los cursos formativos con una duración mínima de veinte horas, no computándose los cursos que contengan menos horas. Asimismo, las acciones formativas en las que los aspirantes no acrediten su duración no serán computadas.

Septima. — *Relaciones de aprobados.*

1. La calificación final de los correspondientes procesos selectivos mediante concurso de méritos, a efectos de la ordenación de las personas aspirantes, vendrá determinada por la suma total de las puntuaciones obtenidas en los diversos apartados anteriores, y superará el proceso selectivo los que hubieran obtenido la máxima puntuación, ordenada de mayor a menor, que coincida con el número de plazas convocadas.

2. En caso de producirse empate en la puntuación final entre varias personas aspirantes, el orden de desempate se establecerá atendiendo a la puntuación obtenida en cada apartado atendiendo, sucesivamente y en el orden siguiente, a la mayor puntuación alcanzada en: A) Experiencia profesional, B) Titulación académica y C) Cursos formativos.

Como criterio residual de desempate, una vez aplicados, en su caso, los criterios anteriores, se solventará por la mayor puntuación obtenida en el apartado A), de experiencia profesional, siguiendo, en caso de persistir el empate, en el apartado B) de formación y titulación académica, y el c), de cursos de formación, si fuera necesario este último.

3. Los tribunales calificadores, una vez establecida la calificación final de cada proceso selectivo, harán pública en el tablón de edictos de la corporación así como en su página web la relación provisional de aspirantes que han superado las pruebas selectivas, en la que figurará, respecto de cada uno, la puntuación obtenida en cada apartado así como la puntuación total. Las citadas relaciones se elaborarán por orden de puntuación total ordenadas por dichos aspirantes, de mayor a menor puntuación. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de estas relaciones provisionales, para alegar las rectificaciones que estimen oportunas respecto a la puntuación otorgada en el concurso de méritos. Transcurrido el mismo sin que se presenten alegaciones o, en el caso de haberse presentado, una vez resueltas por el correspondiente tribunal, se publicarán por los mismos medios la relación definitiva.

4. Los correspondientes tribunales calificadores propondrán que han superado el proceso selectivo a las personas aspirantes que hubieran obtenido la mayor puntuación, no pudiendo declarar aprobados un número superior al de las plazas que se convocan. No obstante lo anterior, siempre que el correspondiente tribunal haya propuesto para la contratación, un número igual de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados o, cuando de la documentación aportada por los aspirantes, se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, con carácter previo, el órgano convocante podrá requerir del respectivo tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible contratación.

Octava. — *Presentación de documentos.*

1. Las personas aspirantes propuestas por cada tribunal calificador deberán presentar, en la Secretaría de la Corporación, los documentos que se indican a continuación, dentro del plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el Tablón de Edictos de la Corporación:

—Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido



separado/a o inhabilitado/a. (En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público).

—Fotocopia compulsada de todos los requisitos específicos exigidos en la base segunda correspondientes para el acceso a la plaza a la que se hubieran presentado y, en aquellos casos en que deba acreditarse el no poseer antecedentes en materia de delitos sexuales debe aportarse Certificado Negativo de Delitos de Naturaleza Sexual emitido por órgano competente.

—Acto de acatamiento de la Constitución Española, del Estatuto de Autonomía de Aragón y del resto del ordenamiento jurídico.

2. Presentada la documentación, las personas aspirantes propuestas deberán someterse a reconocimiento médico previo al ingreso, previa citación cursada por la Comarca de Campo de Cariñena, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. La realización del reconocimiento médico será obligatoria excepto que las personas aspirantes propuestas ya se hubieran sometido al mismo dentro del año natural al de la superación del presente proceso selectivo, por haber desempeñado, en la presente entidad local, el puesto concreto objeto de la presente convocatoria. La realización del reconocimiento supondrá la emisión de un juicio de aptitud respecto a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la escala o clase de especialidad.

3. Quienes dentro del plazo expresado, y salvo causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, no presenten la documentación anteriormente expresa, o que del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los exigidos en la base segunda o el resultado del reconocimiento médico fuera «no apto», no podrán ser nombrados/contratados para ocupar las plazas objeto de la presente convocatoria, decayendo en todos sus derechos y quedando anuladas y sin efecto las actuaciones anteriores, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran concurrido por falsedad en la instancia inicial y se realizará nueva propuesta de contratación a favor las siguientes personas aspirantes de la relación a que se refiere la Base séptima de la convocatoria siguiéndose con estos los mismos trámites hasta la formalización del correspondiente contrato de trabajo.

Novena. — Propuestas de contratación y formalización de contrato.

1. Transcurrido el plazo de presentación de documentos se procederá, dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de notificación, a la contratación de las personas candidatas propuestas por el órgano competente, a la formalización de los contratos de trabajo del personal laboral, éste último mediante la modalidad contractual de contrato indefinido, previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

2. Si, sin causa justificada, no se procediera a la firma del contrato de trabajo, en caso del personal laboral, dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncian a la plaza y a la contratación efectuada; y se realizará nueva propuesta de contratación a favor de la siguiente persona aspirante de la relación a que se refiere la base séptima de la presente convocatoria.

Décima. — Listas de espera.

1. Una vez finalizados los correspondientes procesos selectivos a los que se hace referencia en las presentes bases, se procederá, para cada uno de los puestos correspondientes de las plazas convocadas, a la formación de listas de espera primaria.

2. Estas estarán formadas por aquellas personas aspirantes que, habiéndose presentado al correspondiente proceso selectivo, hubieran obtenido, al menos, una puntuación total mínima de 10 puntos estableciéndose un orden de prelación en función del orden de puntuación total final obtenido por cada uno en cada una de las plazas convocadas a la que se hubieran presentado, una vez sumados todos los apartados en que se desglosa el concurso de méritos. En caso de empate, regirá lo establecido en el segundo apartado de la Base Séptima.

3. Dicha lista de espera tendrá por finalidad cubrir necesidades de carácter temporal, respecto de cada uno de los puestos objeto de la presente convocatoria, en casos de bajas, ausencias, vacaciones, etc., de su titular, por el tiempo que duren éstas.

BOP

4. Su vigencia se mantendrá hasta la convocatoria de nuevas pruebas selectivas o hasta la convocatoria para la formación de una nueva bolsa.

5. Los integrantes de la misma únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser empleados temporalmente, por orden de puntuación, para casos de vacantes que lo precisen, mientras no se realice otro procedimiento selectivo. Asimismo, las listas de espera que se creen, anularán y/o extinguirán la vigencia de cualquiera de las listas existentes o constituidas con anterioridad referidas a los mismos puestos objeto de la presente convocatoria.

Úndecima. — *Datos de carácter personal.*

1. De acuerdo con Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, a través de estas bases, se informa a todas las personas interesadas en participar en esta convocatoria que los datos personales facilitados a través de la instancia y documentación aportada a los efectos, serán almacenados en el fichero de titularidad de la Comarca de Campo de Cariñena con la única finalidad de valorar su candidatura.

2. Asimismo, y a través también de estas bases, se informa de la posibilidad que las personas interesadas tienen derecho a ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, y dirigiéndose a la Comarca de Campo de Cariñena, sita en avenida Francisco de Goya, 23, C.P. 50.400, Cariñena (Zaragoza).

Duodécima. — *Normativa aplicable.*

Para cuanto no se halle establecido en las presentes bases será de aplicación, en cuanto al procedimiento a seguir, lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen del Sector Público; el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local; la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; la ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre; el Convenio del personal laboral de la Comarca de Campo de Cariñena, y demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.

Decimotercera. — *Régimen de recursos.*

Las presentes bases y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cariñena, a 9 de enero de 2023. — El presidente, José Luis Ansón Gómez.

ANEXO I

Denominación plaza	Grupo	Clase y/o categoría equivalente	Nº de plazas
Educador/a social	Grupo a; subgrupo a2.	Técnico medio	1
Trabajador/a social	Grupo a; subgrupo a2.	Técnico medio	2
Auxiliar de limpieza	Grupo e; agrupación profesional	Operario oficios	1
Auxiliar de ayuda a domicilio	Grupo e; agrupación profesional	Operario oficios	22

ANEXO II

EDUCADOR/A SOCIAL

—Titulación (A). Título de Educador/a Social o equivalente

TRABAJADOR/A SOCIAL

—Titulación (A). Título de Trabajador/a Social: Grado, Diplomatura universitaria o titulación equivalente.

AUXILIAR DE LIMPIEZA

—Titulación (A). Sin requisito de titulación

AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO

—Titulación (A). Los aspirantes deberán estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio, creado por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero (*Boletín Oficial del Estado* de 9 de marzo).
- Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales (Real Decreto 1379/2008).
- Técnico de Cuidados Auxiliares de Enfermería (Real Decreto 546/1995), o los títulos equivalentes (Real Decreto 777/1998).
- Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia (Real Decreto 1593/2011) o el título equivalente de Técnico de Atención Sociosanitaria establecido en el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo.
- Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio, regulado en el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto o el equivalente Certificado de Profesionalidad de la Ocupación de Auxiliar de Ayuda a Domicilio (Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo).
- Habilitación excepcional para trabajar en las categorías profesionales de gerocultores, gerocultoras, cuidadores, cuidadoras, auxiliares de ayuda a domicilio y asistentes personales, regulada por la Orden CDS/1058/2018, de 12 de junio (*Boletín Oficial de Aragón*, núm. 120, de fecha 22 de junio de 2018).
- Otros títulos o certificados que se publiquen con los mismos efectos profesionales.

ANEXO III

**Modelo de instancia solicitud de participación en pruebas selectivas
referentes a la oferta excepcional de empleo público
estabilización de empleo temporal**

I. PROCESO SELECTIVO

Nombre de la plaza a la que se opta: _____
 OEP: 2022
 Convocado en BOPZ núm. _____ Fecha publicación: _____

II. DATOS PERSONALES

Apellidos _____ Nombre _____
 DNI _____
 Domicilio _____
 telefono 1 _____ telefono 2 _____
 Email _____

III. DECLARA

Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la Convocatoria para la plaza reseñada en la presente solicitud.

IV. SOLICITA

Tenga por presentada la presente solicitud dentro del plazo conferido al efecto y, en consecuencia, sea admitido/a para tomar parte en el proceso selectivo de concurso de méritos correspondiente referente a la plaza a la que hago referencia en la presente instancia.

SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA DE CAMPO DE CARIÑENA

V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD

- Fotocopia Documento Nacional de identidad o documento que lo sustituya.
- Fotocopia de la titulación exigida para el acceso a la plaza a la que se opta conforme al Anexo II de la convocatoria.
- Resguardo acreditativo de los derechos de examen o, en su caso, la siguiente documentación que acredite la exención o bonificación de la misma:
 - Certificado de Discapacidad igual o superior al 33%
 - Fotocopia del Título de Familia Numerosa Fotocopia del Título de Familia Numerosa Especial
 - Formulario de Auto baremación de méritos (Anexo IV)
 - Fotocopia de los méritos alegados para su valoración en el concurso de méritos.
- Acreditación de los requisitos específicos exigidos para el acceso a la plaza a la que se opta y que se reflejan en el Anexo II, salvo la referente a no poseer antecedentes en materia de delitos sexuales, que se acreditará por aquella persona que supere el correspondiente proceso selectivo, con carácter previo a su contratación.

SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA DE CAMPO DE CARIÑENA

ANEXO IV

Formulario autobaremación de méritos de la fase de concurso

PLAZA A LA QUE SE OPTA: _____

DATOS PERSONALES

EXPONE:

Que de conformidad con lo establecido en la Base Segunda de las Bases Específicas que regirán la Convocatoria, se aporta manifestación de los méritos susceptibles de ser valorados en la fase de concurso del proceso selectivo. Asimismo, se adjunta la documentación acreditativa de los méritos alegados.

Por todo ello,

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que son ciertos los datos consignados en el presente modelo de auto baremación de méritos, asumiendo en caso contrario las responsabilidades a que hubiera lugar.

MÉRITOS ALEGADOS:

La acreditación de los servicios prestados en la administración pública se efectuará por medio de certificado emitido por la propia administración para la que se han prestado los servicios y en la que se hará constar la denominación del puesto, naturaleza jurídica de la relación, el tiempo de prestación de servicios, el grupo, escala, subescala, categoría, así como informe de vida laboral.

1) EXPERIENCIA

N.º Doc.	A cumplimentar por la persona aspirante		A cumplimentar por el tribunal	
	Administración pública	N.º de meses completos	Puntuación	Causa de no valoración
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL:				

2) TITULACIONES.

N.º Doc.	A cumplimentar por la persona aspirante		A cumplimentar por el tribunal	
	Titulación académica	Puntuación	Puntuación	Causa de no valoración (en su caso)
Titulación 1				
Titulación 2				
Titulación 3				
Titulación 4				
Titulación 5				
TOTAL TITULACIÓN ACADEMICA				

3) CURSOS DE FORMACIÓN.

N.º Doc.	A cumplimentar por la persona aspirante		A cumplimentar por el tribunal	
	Denominación curso formativo	N.º Horas	Puntuación	Causa de no valoración (en su caso)
Curso 1				
Curso 2				
Curso 3				
Curso 4				
Curso 5				
Curso 6				
Curso 7				
Curso 8				
Curso 9				
Curso 10				
Curso 11				
Curso 12				
Curso 13				
Curso 14				
TOTAL FORMACIÓN				

En Cariñena a _____ de _____ de 20____.

Firma

SR. PRESIDENTE DE COMARCA DE CAMPO DE CARIÑENA